

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2017-00524-00**

**AUTO #1334**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por ANA CARLINA MEDINA HOYOS contra WILIAM YANTEN CHAMORRO, DANIEL ANTONIO YANTEN CHARRIA, LUZ AMPARO YANTEN CHAMORRO, MARGOT PATRICIA YANTEN CHAMORRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANIEL YANTEN (Q.E.P.D.), como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante DANIEL YANTEN, o indicar la causa para no darle curso, pues en el mismo debe liquidarse la sociedad patrimonial declarada.
2. Aclarar tanto el poder como la demanda, ya que no se indica de manera clara, cuales son los herederos determinados del señor DANIEL YANTEN.
3. No se acredita documentalmente la calidad de cada uno de los demandados señores WILIAM YANTEN CHAMORRO, DANIEL ANTONIO YANTEN CHARRIA, LUZ AMPARO YANTEN CHAMORRO, MARGOT PATRICIA YANTEN CHAMORRO.
4. Aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta para ello que el art. 487 del C.G.P. y siguientes hacen referencia a un trámite distinto al presentado.
5. Aclarar el acápite de “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA”, teniendo en cuenta para ello que no se trata de un proceso verbal sumario cómo se indica. Para lo anterior debe tener en cuenta el factor competencia previsto en el C.G.P. y la clase de demanda que desee instaurar.
6. No se indica el correo electrónico de la parte demandante de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
7. -Debe aclarar cuál es la residencia o domicilio de los demandados, ya que en el acápite de notificaciones se indica el nombre de otras personas “ANTONIO YANTEN CHAMORRO y al señor IVAN”... y dentro del poder (WILIAM YANTEN CHAMORRO, DANIEL ANTONIO YANTEN CHARRIA, LUZ AMPARO YANTEN CHAMORRO, MARGOT PATRICIA YANTEN CHAMORRO). Lo anterior teniendo en cuenta el poder allegado.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- TENGASE al Dr. ISABELINO FORY GOMEZ identificado con la T.P. # 158.674 del C.S.J. como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**